

EXPEDIENTE: 01580/INFOEM/IP/RR/A/2010
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADO ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **01580/INFOEM/IP/RR/2010**, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

A) El día veintidós de noviembre del año dos mil diez, [REDACTED], que en el cuerpo de la presente será referido sólo como el **RECURRENTE**, en ejercicio del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y a través de las herramientas electrónicas puestas a su disposición para hacer valer el mencionado derecho, solicitó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (**SICOSIEM**), del **SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA**, la siguiente información:

*“...SOLICITO LOS MANUALES DE ORGANIZACIÓN Y PROCEDIMIENTOS DE DIFERENTES ÁREAS MUNICIPALES.
SOLICITO LOS MANUALES DE ORGANIZACIÓN DEL DIF MUNICIPAL DE TEZOYUCA.
SOLICITO DOCUMENTO QUE ACREDITE AL PRESIDENTE COMO INGENIERO...”.*

B) Tal y como consta en el formato de solicitud de información pública, el **RECURRENTE** eligió como modalidad de entrega la del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (**SICOSIEM**).

C) Admitida la solicitud de información pública, se le asignó el número de folio o expediente 00111/TEZOYUCA/IP/A/2010. Ante ello el **SUJETO OBLIGADO** en fecha doce de noviembre del dos mil diez, solicito prorroga por el término de siete días para dar respuesta a la solicitud formulada, por lo que estando en tiempo y forma en fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil diez, da respuesta en los siguientes términos:

*“...SE HACE CONSTAR QUE EN EL H. AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA Y DIF MUNICIPAL A LA FECHA NO EXISTEN MANUALES DE ORGANIZACIÓN, ARTURO AHUMADA CRUZ SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEZOYUCA ESTADO DE MEXICO, (RUBRICA) 2009--2012.
BUENOS DIAS TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACION DE TEZOYUCA EN RELACION A SU REQUERIMIENTO SOBRE LOS MANUALES DE ORGANIZACION DEL SISTEMA MUNICIPAL DIF DE TEZOYUCA EN LA ACTUALIDAD NO CONTAMOS CON ELLOS ESTAN EN TRAMITE DE ELABORACION. TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACION MUNICIPAL SE HACE CONSTAR QUE EN EL AREA DE RECURSOS HUMANOS NO EXISTE DOCUMENTO ALGUNO QUE PROPORCIONE DATOS DEL CIUDADANO ARTURO GARCIA CRISTIA, EN RAZÓN DE QUE NO ES UN REQUISITO INDISPENSABLE PARA ENTRAR AL SERVICIO PUBLICO MUNICIPAL...”.*

Respuesta a la cual anexó cuatro archivos siendo el primero:

EXPEDIENTE: 01580/INFOEM/IP/RR/A/2010
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADO ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE

ARTURO AHUMADA CRUZ

**CALLEJON MARIANO ABASOLO S/N BARRIO DE
SANTIAGO, TEZOYUCA EDO. DE MEX.**

GRADO DE ESTUDIOS: PREPARATORIA

FECHA DE NACIMIENTO: 15 DE DICIEMBRE DE 1965

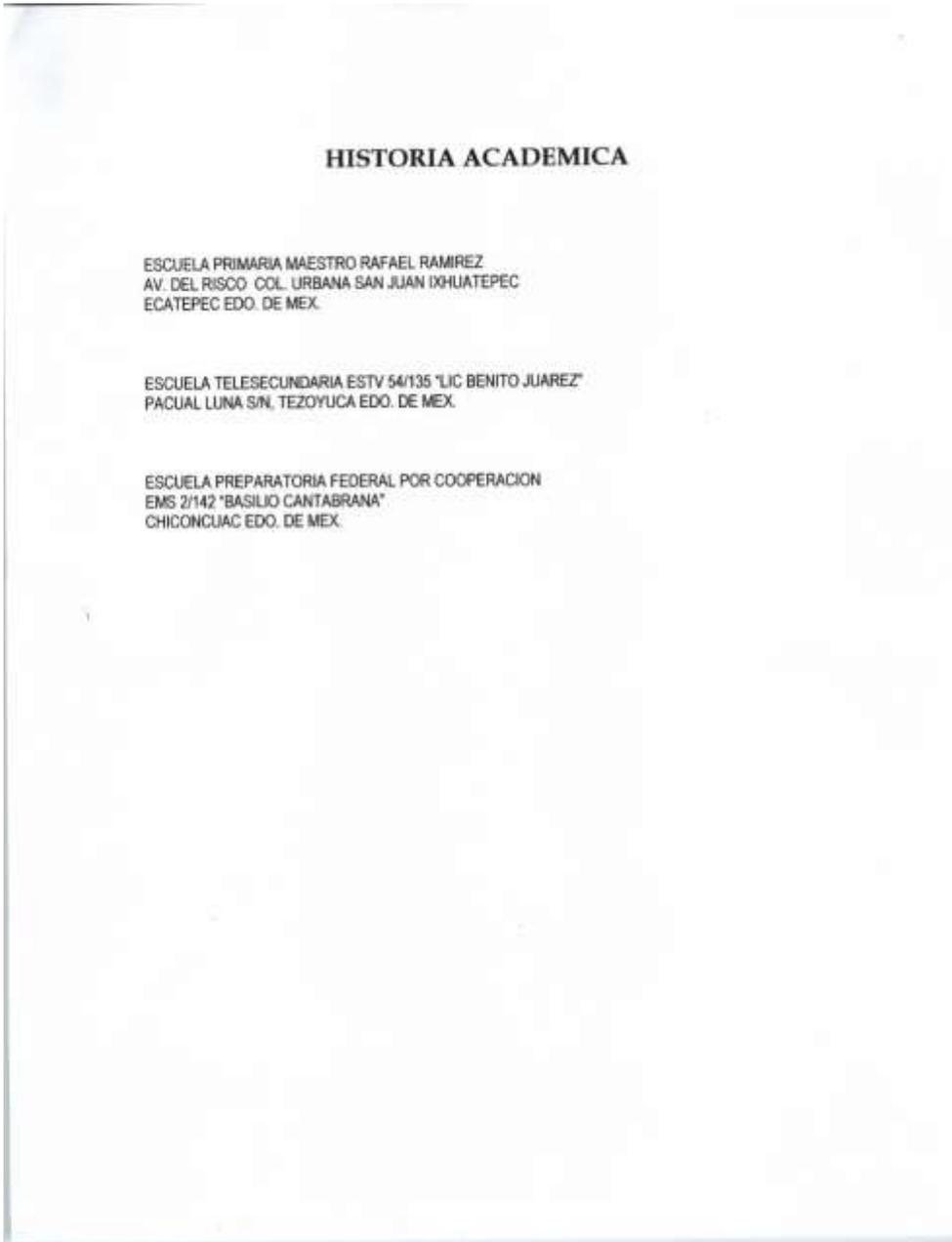
ESTADO CIVIL: CASADO

RFC. AUCA 651215NB5

CLAVE DE ELECTOR: AHCRRAR65121509H600

EXPEDIENTE:
SUJETO OBLIGADO:
RECURRENTE:
PONENTE:

01580/INFOEM/IP/RR/A/2010
AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA
[REDACTED]
COMISIONADO ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE



D) Inconforme con la respuesta, que le diera el sujeto obligado, el **RECURRENTE** en fecha veintidós veintiséis de noviembre del año dos mil diez, presento el recurso de revisión correspondiente, expresando como razones o motivos de su inconformidad lo siguiente:

LA NEGATIVA A DARME LA INFORMACION SOLICITADA DE MANERA COMPLETA Y LA CUAL ES PUBLICA DE OFICO. (Sic)

Expresó como motivos o razones de su inconformidad lo siguiente:

EXPEDIENTE: 01580/INFOEM/IP/RR/A/2010
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADO ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE

QUE LA INFORMACION SOLICITADA NO SE ME ESTA PROPORCIONANDO DE LA MANERA QUE LA SOLICITO Y ESTA DE MANERA INCOMPLETA. (Sic)

E) Admitido a trámite el recurso de revisión hecho valer por el **RECURRENTE**, se formó el expediente número 01580/INFOEM/IP/RR/2010 mismo que por razón de turno fuera remitido para su análisis, estudio y elaboración del proyecto correspondiente a la Comisionado Arcadio A. Sánchez Henkel Gomeztagle.

F) Por su parte, el **SUJETO OBLIGADO** no presentó informe de justificación. Tomando en cuenta los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Órgano Autónomo es competente para conocer y resolver el presente recurso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 56, 60 fracción VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Mediante decreto número ciento noventa y ocho de fecha veintinueve de noviembre de dos mil diez, publicado en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno", en la designación de esa fecha, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de México aprobó Arcadio A. Sánchez Henkel Gomeztagle como Comisionado.

Los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece los requisitos de temporalidad y forma que deberá cubrir el recurso de revisión que se interponga contra la respuesta que se reciba del sujeto obligado. En materia de temporalidad se establece el plazo de quince días contados a partir del día siguiente de la fecha en que el solicitante hubiese tenido conocimiento de la resolución emitida por el sujeto obligado, estableciendo que deberá presentarse por escrito ante la unidad de información correspondiente o vía electrónica por el Sistema Automatizado de solicitudes respectivo.

En la especie, los requisitos de temporalidad como los de forma se encuentran apegados a la Ley en virtud de que fue interpuesto dentro del término legal y por medio del sistema de control de solicitudes de información del Estado de México (SICOSIEM), a través del formato oficial autorizado por este órgano garante de la transparencia en el Estado de México, el cual contiene los apartados necesarios para los requisitos que debe contener el escrito del recurso, mismos que fueron proporcionados por el recurrente.

Una vez que se estableció la competencia de este órgano colegiado, la facultada del Comisionado para resolver el presente recurso de revisión, asimismo el cumplimiento de los requisitos de procedibilidad del presente medio de defensa, se considera que es necesario efectuar el estudio de fondo para determinar lo que conforme a derecho corresponda.

SEGUNDO. Del estudio practicado a la solicitud de información formulada, es factible determinar que se requiere obtener:

- a) *Los manuales de organización y procedimientos de diferentes áreas municipales.*

EXPEDIENTE: 01580/INFOEM/IP/RR/A/2010
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADO ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE

conforme a los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, con dominante mayoritario.

Artículo 16.- Los ayuntamientos se renovarán cada tres años, iniciarán su periodo el 18 de agosto del año de las elecciones municipales ordinarias y lo concluirán el 17 de agosto del año de las elecciones para su renovación; **y se integrarán por:**

I. Un presidente, un síndico y seis regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa y hasta cuatro regidores designados según el principio de representación proporcional, cuando se trate de municipios que tengan una población de menos de 150 mil habitantes;

II.-...

Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

I. Expedir y reformar el Bando Municipal, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del municipio, que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y, en general, para el cumplimiento de sus atribuciones;

...

Artículo 48.- El presidente municipal tiene las siguientes atribuciones:

I. Presidir y dirigir las sesiones del ayuntamiento;

II. Ejecutar los acuerdos del ayuntamiento e informar su cumplimiento;

III. Promulgar y publicar en la Gaceta Municipal, el Bando Municipal, y ordenar la difusión de las normas de carácter general y reglamentos aprobados por el ayuntamiento;

IV. Asumir la representación jurídica del Municipio.

V....;

Se observa que dentro de las atribuciones del Ayuntamiento y con relación a la solicitud de información que nos ocupa, destaca en primer término la relacionada a expedir reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio municipal que sean necesarias para su organización, prestación de servicios públicos y en general para el cumplimiento de sus atribuciones.

De tal manera que la información relacionada a la organización y procedimientos de las diversas áreas del municipio, corresponde a información pública que el Ayuntamiento genera en ejercicio de sus atribuciones.

CUARTO. Lo anterior se deriva de los artículos 2 fracciones V, X, XV y XVI, 3 y 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que entre otras cosas disponen:

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;

...

X. Comité de Información: Cuerpo colegiado que se integre para resolver sobre la información que deberá clasificarse, así como para

EXPEDIENTE: 01580/INFOEM/IP/RR/A/2010
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADO ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, “ Gaceta de Gobierno”, el treinta de octubre del año dos mil ocho y que al respecto señala:

CUARENTA Y CINCO.- La declaratoria de inexistencia que emita el Comité para la determinación de inexistencia en sus archivos de la información solicitada deberá precisar:

- a) Lugar y fecha de la resolución;*
- b) El nombre del solicitante;*
- c) La información solicitada;*
- d) El fundamento y motivo por el cual se determina que la información solicitada no obra en sus archivos;*
- e) El número de acuerdo emitido;*
- f) Hacer del conocimiento al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicha resolución; y*
- g) Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información.*

QUINTO. Ahora bien en referencia a la solicitud de información por medio de la cual se acredite que quien se desempeña como Presidente Municipal es ingeniero, este órgano de transparencia considera que la respuesta del Sujeto Obligado es procedente, en base a que no existe en el Estado de México ordenamiento legal que obligue a quien se desempeñe como Presidente Municipal de Tezoyuca como “Ingeniero” por lo que no es procedente aunque esto no es limitante para que de ser el caso y si existieran documentos firmados en los que se hubiesen ostentado con tal calidad, proceda en términos de la legislación correspondiente, a realizar la denuncia procedente, por la probable responsabilidad en el uso de una profesión que no se posee.

No se omite señalar que en términos de la legislación vigente en el Estado no existe disposición legal que establezca como obligación de quienes desempeñan un cargo de elección popular en los Municipios del Estado, entregar a la autoridad municipal correspondiente la descripción y acreditamiento de la trayectoria académica, ya que la misma así como otros documentos, deban acreditarse ante la autoridad electoral competente, la cual es la que califica y conserva la acreditación de los requisitos de elegibilidad correspondientes.

Por ello es dable concluir que **EL SUJETO OBLIGADO** no cuenta con precepto legal que le faculte exigir o requerir que se acredite la trayectoria académica a los Servidores Públicos que desempeña un cargo de elección popular ya que la misma se efectúa en su caso, ante la autoridad electoral competente.

Por lo que **EL SUJETO OBLIGADO** no tendría la exigencia legal para ello, aunque si cuenta con la misma para quienes no desempeñan un cargo de elección popular, es decir si cuenta con dicha obligación para los servidores públicos designados para ocupar cargos de Dirección y de Confianza dentro del Ayuntamiento, de los mismos sí se puede llegar a generar un expediente que contenga entre otros documentos la trayectoria laboral y académica.

Ahora bien, no obstante el hecho de que no exista disposición legal que obligue a que se cuente con el documento que acredite el grado académico que posee quienes

EXPEDIENTE: 01580/INFOEM/IP/RR/A/2010
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA
RECORRENTE: ██████████
PONENTE: COMISIONADO ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV**
COMISIONADO PRESIDENTE

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA

MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN
COMISIONADO

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO

ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE
COMISIONADO

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA VEINTE DE ENERO DE DOS MIL ONCE (2011), EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 1525/INFOEM/IP/RR/2010.